

RAD: 680013110004-2021-00397-00 DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 25 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar el contenido del escrito presentado el 22/03/2022 1:56PM, donde la Dra. MARIA ELSA FUENTES SANABRIA manifiesta retirar el poder conferido. (FI 90 a 93)

Cumplido lo ordenado en auto del 17 de marzo de 2022, se tiene que la demandada MARTA ISABEL CASTRO VASQUEZ otorga poder al Dr. GERMAN TORRES RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 91.259.917 de Bucaramanga y portador de la T.P. de abogado No. 203.363 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del poder conferido (FI 87 y 88).

# CÉDULA	# TAR JETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
91259917	203363	VIGENTE	-	GERTORRO@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

◀

◀ anterior

1

siguiente ▶

▶

El inciso 2º del artículo 301 del CGP dispone que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Como quiera que aún no se ha realizado la notificación personal ni por aviso de la demandada **MARTA ISABEL CASTRO VASQUEZ**, la misma se surtirá por **conducta concluyente** a partir de la notificación de este auto, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Conforme con el artículo 91 del CGP, la parte demandada puede solicitar ante la secretaría del Despacho que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos.

No obstante, por secretaría se remitirá copia de la demanda junto con los anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación y auto admisorio al correo electrónico del Dr. GERMAN TORRES RODRIGUEZ, gertorro@hotmail.com.



Se ordena por secretaria del Despacho compartir acceso al togado para consulta del expediente, para lo cual remitirá al correo electrónico del interesado el vínculo de One Drive correspondiente.

Comunicar la presente decisión al Dr. MARIO ANDRES TORRES ARDILA, curador ad litem designado en providencia del 4 de marzo de 2022, quien acepto el cargo el 23/03/2022 9:37AM.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **034** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **28 DE MARZO DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia

Proyectó: Erika A.